



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e Informes en  
Derecho  
E 77067 (905) 2023

740

ORD N°: \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:** Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia Dirección del Trabajo.

**RESUMEN:**

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico. La solicitud ingresada no conlleva un planteamiento referido al ejercicio de la facultad de interpretar la normativa laboral o de reglamentación social.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho de 16.05.2023.
- 2) Solicitud de [REDACTED]

**SANTIAGO,**

19 MAY 2023

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)**

**A:**

Mediante solicitud de ANT. 2), se ha requerido un pronunciamiento que se refiera a la situación de su empresa, por cuanto, señala que en licitación pública del Hospital de Puerto Montt para contratar el servicio de guardias, se pondrá un 5% a las empresas que presenten convenios colectivos. Añade que, en la actualidad fue a ingresar a la Inspección Provincial del Trabajo de Llanquihue un acuerdo de grupo negociador, pero no se le aceptó su registro, debido a la doctrina vigente contenida en Dictamen N°810/15 de 19.05.2022.

Por lo anterior, solicita regular el criterio que considera discriminatorio, ya que, las instituciones compradoras sólo validan a los instrumentos colectivos que exhiben un timbre de registro en la respectiva oficina de la Inspección del Trabajo con fecha anterior al 19.05.2022. De esta manera, solicita oficiar a Mercado Público o Chile Compra para que se genere una normativa que elimine ese criterio de las licitaciones.

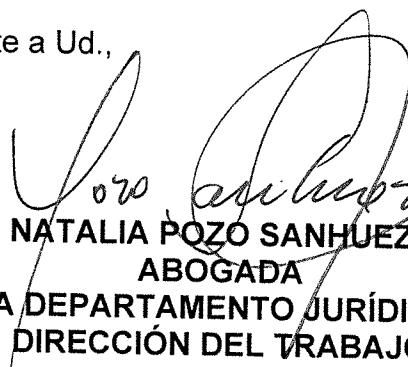
Al respecto, cúmpleme informar a Ud. que el literal b) del artículo 1º del D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que particularmente le corresponde a este Servicio: "b) *Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;*". Por su parte, el inciso 1º del artículo 505 del Código del Trabajo señala que: "Art. 505. *La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen*".

De esta manera, se colige que la solicitud de pronunciamiento no conlleva un planteamiento referido al ejercicio de la facultad de interpretar la normativa laboral o de reglamentación social, atribución que tiene lugar ante la existencia de puntos obscuros o dudosos en la aplicación normativa al caso concreto. Por el contrario, se circscribe a una solicitud orientada a que este Servicio disponga un cambio de criterio respecto a las reglas de licitaciones públicas fijadas por Mercado Público o Chile Compra, asunto para lo cual este Servicio carece de atribuciones.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa aludida, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico. La solicitud ingresada no conlleva un planteamiento referido al ejercicio de la facultad de interpretar la normativa laboral o de reglamentación social.

Saluda atentamente a Ud.,

  
070  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



NPS/LBP/AMF  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes

